

200  
**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**  
**RAD. 11001310300420150071200**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

**28 OCT. 2022**

**EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quién cedió su crédito a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA. FIDUAGRARIA SA-** como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, cesión resuelta mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018 – fol. 176-, mediante apoderado judicial demandaron por la vía Ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a **ALEXANDER ROBAYO ESPINOSA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 75 y anverso.

Como título base de la acción se aportó el pagaré largo plazo en UVR No. 79.739.531 – fol. 2-, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 30 de noviembre de 2015 – fol. 75 y anverso, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al referido demandado a través de aviso-.

Dentro del término legal otorgado el ejecutado no propuso excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, por lo que procede continuar con la ejecución.

Es de anotar que la Ley 1564 de 2012 mejor conocido como Código General del Proceso entró a regir a partir del 1º de enero de 2016 y encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Se DISPONE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 30 de noviembre de 2015 – fol. 75- en favor de la accionante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA. FIDUAGRARIA SA-** como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD. 11001310300420150071200**

DISPROYECTOS y en contra de los ejecutado **ALEXANDER ROBAYO ESPINOSA.**

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000 en favor de la demandante

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

|                                                                                     |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO                                                      |             |
| DE BOGOTÁ D.C.                                                                      |             |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                             |             |
| La anterior providencia se notifica por                                             |             |
| ESTADO No.                                                                          | 92          |
| Hoy                                                                                 |             |
| La Sria.                                                                            | 31 OCT 2022 |
|  |             |
| RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA                                                     |             |

YRP.-